



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno

Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE HUATABAMPO

Reglamento en materia de preservación, conservación y restauración
del equilibrio ecológico y el mejoramiento del ambiente.

TOMO CLXV
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 11 SECC. II
LUNES 7 DE FEBRERO AÑO 2000

H. Ayuntamiento de
Huatabampo

Dirección de Ecología
Municipal

**REGLAMENTO EN MATERIA DE PRESERVACION, CONSERVACION Y
RESTAURACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y EL MEJORAMIENTO DEL
AMBIENTE PARA EL MUNICIPIO DE HUATABAMPO**

SUSTENTO LEGAL

Debido al desarrollo de las diferentes actividades productivas con metodologías cada vez más tecnificadas, el incumplimiento o carencia de los instrumentos técnicos y legales para la protección del ambiente y la situación económica que desde décadas viene arrastrando el País, los recursos naturales y la estabilidad de los ecosistemas han sido severamente dañados, y por consiguiente la salud humana.

Es claro el deterioro ecológico que se ha manifestado a nivel global y regional, así como particularmente en nuestro municipio debido a la falta de una adecuada administración y regulación de los recursos naturales y las actividades que de su aprovechamiento emanan.

En México, la protección del ambiente tiene sus bases legales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los artículos 25, 27 y 73 hacen referencia al cuidado del medio ambiente a través de la regularización de los recursos y las actividades productivas para la preservación y restauración de los elementos naturales, así como para evitar los perjuicios a la sociedad; así mismo, el veintiocho de junio de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una modificación al artículo 4^{to}, quedando como párrafo quinto lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar".

Por las razones anteriores, y ante la facultad que el Municipio posee para expedir circulares y disposiciones administrativas de observancia general sobre asuntos de su competencia y jurisdicción, establecidas en el artículo 115, fracción II, III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 136, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Sonora, artículo 4^{to} y artículo 8^o de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los artículos 139 y 140 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Sonora, la administración actual se dio a la tarea de crear el proyecto de Reglamento en materia de preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico y el mejoramiento del medio ambiente para el municipio.

Por consiguiente, el Dr. Francisco García Cancino, Presidente Municipal de Huatabampo y en ejercicio de las facultades que se le confieren, pone a consideración del H. Cabildo la propuesta del proyecto de "Reglamento en Materia de Preservación, Conservación y Restauración del Equilibrio Ecológico y el Mejoramiento del Ambiente para el Municipio de Huatabampo"

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

NORMAS PRELIMINARES

Artículo 1.- El presente reglamento es de observancia en todo el territorio Municipal de Huatabampo, y tiene como objetivo reglamentar la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Sonora, en materia de concurrencia Municipal;

Artículo 2.- La aplicación de este Reglamento compete al ejecutivo Municipal en la esfera de su competencia, por conducto de la Dirección de Ecología Municipal, sin perjuicio de las atribuciones de otras dependencias Municipales, Estatales y Federales;

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se consideran de utilidad pública:

- I).- El Ordenamiento Ecológico local en el territorio Municipal;
- II).- El establecimiento de parques urbanos, áreas naturales protegidas y zonas prioritarias de preservación y restauración del equilibrio ecológico en áreas de jurisdicción local;
- III).- El establecimiento de zonas intermedias de salvaguardia como medida de prevención ante la presencia de actividades riesgosas;
- IV).- El establecimiento de las medidas de prevención para el control de la calidad del aire, agua, suelo y la salud en el territorio Municipal;
- V).- Las demás acciones que se realicen para dar cumplimiento a los fines del presente Reglamento, en congruencia y sin perjuicio de las atribuciones del Estado y la Federación;

Artículo 4. Para efectos de estas disposiciones, se consideran los conceptos y definiciones establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y aquellas derivadas de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Sonora, así como también las siguientes:

Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo;

Actividades Riesgosas: Las que puedan causar daños a los ecosistemas y a la salud de la población, y que no se incluyan dentro de las consideradas como altamente riesgosas por la Federación;

Consejo: El Consejo Consultivo Ecológico del Municipio de Huatabampo;

Denuncia popular. Es aquel instrumento jurídico por medio del cual toda persona física o moral, pública o privada, puede hacer saber a la Dirección de Ecología Municipal, de toda fuente de contaminación o desequilibrio ecológico y daños ocasionados a la comunidad, así como dar a conocer al supuesto responsable del hecho, con el fin de que la autoridad competente atienda y solucione la queja que se presenta;

Dirección: La Dirección de Ecología Municipal;

La Ley: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

Medio Ambiente: Es el conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre, en donde los seres vivos convergen y mantienen relaciones dinámicas con otras especies que les permita desarrollarse plenamente y cumplir con su ciclo de vida natural;

Normas Oficiales Mexicanas: Conjunto de reglas científicas o tecnológicas emitidas por el Gobierno Federal o Estatal, que establecen los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos y lineamientos permisibles que deberán observarse en el desarrollo de actividades, uso y destino de bienes que causen o puedan causar desequilibrio ecológico

o daño al ambiente;

Ordenamiento Ecológico: el proceso de planeación dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en el territorio municipal, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente;

Reglamento: El Reglamento en Materia de Preservación, Conservación y Restauración del Equilibrio Ecológico y el Mejoramiento del Ambiente para el Municipio de Huatabampo;

Residuos Sólidos Municipales: Los residuos de origen doméstico, o generados en el área comercial o en algún proceso industrial que no sean considerados peligrosos, que se encuentren dentro de la correspondencia municipal y que se puedan depositar en el confinamiento creado para tal fin;

Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;

SIUE: Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología.

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA AMBIENTAL

Sección I

De las atribuciones del H. Ayuntamiento

Artículo 5.- Corresponde al H. Ayuntamiento ejercer las siguientes atribuciones:

I.- Formular y conducir la política ambiental en el ámbito de competencia municipal, en congruencia y coordinación con la que en su caso hubieran establecido el Ejecutivo Estatal y Federal en esta materia;

II.- Prevenir los riesgos y controlar las emergencias ecológicas, ya sea directamente o en forma conjunta con el Ejecutivo Estatal y Federal;

III.- Prevenir y controlar la contaminación generada por agentes contaminantes como ruido, vibraciones, energía térmica, luminica, olores, contaminación visual, desechos sólidos, aguas residuales de origen municipal y otras actividades consideradas como no altamente riesgosas, para proteger el aire, agua, suelo y en general en cualquier medio ambiente que se encuentre dentro del territorio municipal, o bien aquellos de competencia federal que se encuentren bajo la concesión de municipio;

IV.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercado y centros de abasto, panteones, rastros, calles, parques urbanos, jardines y tránsito;

V.- Participación en el establecimiento, administración, conservación, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas, así como preservar y restaurar el equilibrio ecológico y preservar el ambiente de los centros de población;

VI.- El ordenamiento ecológico municipal;

VII.- Evaluar el impacto ambiental de obras o actividades que le competan al municipio;

VIII.- Concertar con los sectores social y privado, la realización de acciones encaminadas a la preservación del medio ambiente dentro de su competencia;

IX.- Aplicar las sanciones correspondientes a quien viole las disposiciones del presente reglamento;

X.- Las demás que conforme a las Leyes Federales y Estatales en esta materia le correspondan.

Sección II

De las atribuciones del Presidente Municipal

Artículo 6.- Corresponde al Presidente Municipal ejercer las siguientes atribuciones:

I.- Gestionar ante el gobierno Estatal y Federal los apoyos de financiamiento, para la elaboración de programas y proyectos que tengan como objetivo evitar la degradación del medio ambiente;

II.- Participar en forma conjunta con los gobiernos Estatales y Federales en la implementación de las medidas y acciones que a ellos le correspondan, para proteger a la población y ecosistemas naturales que se encuentren dentro del territorio municipal;

III.- Promover la participación de la ciudadanía en las actividades que se emprendan para la protección del ambiente;

IV.- Concertar con organizaciones internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, apoyos tecnológicos y logísticos para la protección del medio ambiente del municipio;

V.- Presidir el Consejo Consultivo Ecológico del Municipio de Huatabampo;

VI.- Las demás atribuciones que le confiera el H. Ayuntamiento.

Sección III

De las atribuciones de la Dirección de Ecología Municipal

Artículo 7.- Corresponde a la Dirección de Ecología Municipal realizar las siguientes funciones:

I.- Emanar las disposiciones y medidas que considera necesarias para regular o prohibir las actividades de competencia municipal que vayan en detrimento del medio ambiente;

II.- Atender y dar seguimiento a la denuncia popular;

III.- Revisar y certificar las Evaluaciones de Impacto Ambiental que le correspondan al Municipio;

IV.- Realizar visitas de inspección a empresas que realicen actividades que puedan causar eventos contaminantes y que sean de competencia municipal, o visitas a sitios de riesgo potencial;

V.- Dar asesoría a quien lo solicite en materia ambiental para la realización de actividades

que impliquen aprovechamiento o pongan en riesgo para los recursos naturales;

VI.- Elaborar programas y campañas encaminadas al desarrollo de una conciencia ecológica, así como crear la investigación necesaria que lleve al conocimiento de la problemática ambiental del municipio y la manera de erradicarla;

VII.- Realizar las acciones necesarias cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales;

VIII.- Proponer proyectos de Normas Oficiales Mexicanas que sean de aplicación Municipal, Estatal y/o Federal;

IX.- Dar a conocer a todos los sectores la normatividad vigente en materia de protección ambiental;

X.- Aplicar las sanciones correspondientes a quien incurra en la violación del presente Reglamento y disposiciones que de él emanen ;

XI.- Realizar acuerdos con las instancias Estatales y Federales para aplicar la normatividad en aquellas acciones, que mayor impacto negativo para el medio ambiente se presenten en el municipio.

Sección IV

Del Consejo Consultivo Ecológico del Municipio de Huatabampo

Artículo 8.- El Consejo servirá de apoyo a la Dirección para llevar a cabo todas las acciones que esta determine, como concientización ambiental, participación en los programas y campañas emprendidos dirigidos a todos los sectores con el fin de proteger el medio ambiente, así como vigilar las actividades de los sectores productivos que dentro de sus procesos puedan causar desequilibrio ecológico;

Artículo 9.- El Consejo podrá intervenir en las acciones, más no en las decisiones tomadas por la Dirección.

Artículo 10.- El Consejo Consultivo estará integrado por: un Presidente Honorario, quien será el Presidente Municipal, Presidente Técnico elegido por los miembros del Consejo, Secretario Técnico, representado por el titular de la Dirección de Ecología Municipal y quien suplirá al Presidente en su ausencia, el Regidor de la Comisión de Ecología y un representante de cada uno de los sectores productivos, de salud, social, de investigación y de educación del municipio.

TITULO SEGUNDO

DE LA POLITICA ECOLOGICA

CAPITULO I

DE LA FORMULACION Y LA CONDUCCION DE LA POLITICA ECOLOGICA

Artículo 11.- El Ayuntamiento formulará, observará, aplicará y conducirá la política ecológica que le corresponda, en el ámbito de su competencia, partiendo de las obligaciones, responsabilidades y derechos de los sectores social, productivo y público,

en materia de protección ambiental.

CAPITULO II

DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLITICA ECOLOGICA

Sección I

De la planeación y ordenamiento ecológico

Artículo 12.- El H. Ayuntamiento promoverá la formulación del ordenamiento ecológico municipal para la regulación del aprovechamiento de los recursos naturales del territorio municipal, la planeación de los asentamientos humanos y actividades productivas y de servicios;

Artículo 13.- El ordenamiento ecológico municipal deberá realizarse en base a los siguientes criterios:

- I).- Naturaleza, características y condiciones de los recursos naturales del municipio;
- II).- Vocación del sitio para el desarrollo de actividades productivas;
- III).- Crecimiento de la población, reserva territorial y el equilibrio que guardan las condiciones ambientales con respecto a los asentamientos humanos;

Artículo 14.- En cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales, el ordenamiento ecológico del municipio será considerado en:

- I) - Realización de obras públicas que impliquen el aprovechamiento de los recursos naturales;
- II).- El otorgamiento de concesiones, autorizaciones o permisos para el uso, explotación y aprovechamiento de los recursos naturales;

Artículo 15.- En cuanto a la planeación de los asentamientos humanos, en el ordenamiento se considerará:

- I).- La creación de reserva territorial, la determinación de los usos del suelo urbano y la planeación, desarrollo y aplicación de programas para infraestructura y vivienda;

Artículo 16.- En cuanto al ordenamiento de las actividades productivas y de servicios, se considera:

- I).- La realización de obras públicas susceptibles de influir en la localización de las actividades productivas;
- II).- Las autorizaciones para la construcción y operación de plantas o establecimientos comerciales, industriales o de servicios de competencia municipal.

Sección II

De la regulación ecológica en el diseño urbano

Artículo 17.- Las proyecciones urbanas solo podrán realizarse en los sitios y en la

densidad que determine el plan municipal de desarrollo urbano y uso de suelo aplicable al Municipio;

Artículo 18.- El Ayuntamiento será el responsable de la creación de áreas verdes y centros recreativos, y los ciudadanos serán los responsables de darles el uso debido, de lo contrario se harán acreedores de las sanciones correspondientes;

Artículo 19.- El H. Ayuntamiento, junto con el Consejo, se encargarán del mantenimiento, cuidado, mejoramiento y conservación del paisaje urbano y natural;

Artículo 20.- Corresponde al Ayuntamiento establecer las áreas verdes que representen espacios de protección para especies representativas de la región;

Artículo 21.- El Ayuntamiento regulará el deterioro y desrame de árboles en espacios públicos, de tal manera que quienes pretendan realizar tal actividad deberán solicitar autorización ante la autoridad correspondiente;

Artículo 22.- A quienes realicen perjuicios en contra de las áreas verdes de interés común, o quienes, con autorización o no, derriben árboles en los espacios públicos, estarán obligados a la reposición de la biomasa vegetal perdida, utilizando para ello preferentemente especies representativas de la región para la arborización;

Artículo 23.- El Ayuntamiento establecerá convenios con los industriales, constructoras y prestadores de servicios para que mejoren la apariencia física de sus empresas, colocando una cortina de árboles al frente de las instalaciones o en los nuevos centros habitacionales;

Artículo 24.- Se sancionará a quienes, en sitios públicos arrojen basura, residuos de la construcción, generen ruido, produzcan polvo y demás acciones que se contrapongan con la fracción XI, artículo 10 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Sonora;

Artículo 25.- Se sancionará a los dueños de lotes abandonados o sin uso aparente, que se encuentren llenos de basura y hierba que sean focos de proliferación de fauna nociva.

Sección III

De la evaluación del impacto ambiental

Artículo 26.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas que pretendan realizar las obras o actividades a que se refiere esta sección, que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones señaladas en los reglamentos y en las normas técnicas emitidas por la Federación para proteger el ambiente, deberán contar con la autorización del Ayuntamiento, para la que se requerirá la Evaluación de Impacto Ambiental.

La autorización será sin perjuicio de otras autorizaciones que se deban otorgar por otras autoridades;

Artículo 27.- En la evaluación del impacto ambiental a que se refiere el artículo anterior, corresponde al Ayuntamiento:

- i. Obra pública municipal;
- ii. Construcciones privadas para uso habitacional;
- iii. Caminos de jurisdicción municipal; y

IV. Establecimientos mercantiles;

Artículo 28.- para obtener la autorización a que se refiere el artículo 26, el interesado presentará ante el Ayuntamiento, en forma previa a la realización de la obra o actividad de que se trate, una manifestación de impacto ambiental;

Artículo 29.- Si la obra o actividad proyectada está considerada como riesgosa, deberá presentarse al Ayuntamiento, además de la manifestación de impacto ambiental, un estudio de riesgo en los términos previstos por los órdenes que rijan dichas actividades;

Artículo 30.- Antes de dar inicio a las obras o actividades referidas en el artículo 27, a excepción de la fracción II, el interesado presentará ante el Ayuntamiento un informe preventivo, cuando se considere que el impacto ambiental de dicha obra o actividad, no causará desequilibrio ecológico, ni rebasará los límites y condiciones señaladas en los reglamentos y normas técnicas emitidas por la federación para proteger el ambiente.

En base al análisis del informe preventivo, el Ayuntamiento comunicará al interesado, si procede o no la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental, así como la modalidad de la misma;

Artículo 31.- La manifestación de impacto ambiental se podrá presentar en las siguientes modalidades:

- I. General
- II. Intermedia
- III. Específica

Las obras o actividades presentadas en el artículos 27 de este reglamento, deberán presentar la manifestación de impacto ambiental en su modalidad general.

Las modalidades intermedia y específica se presentarán cuando la SIUE o el Ayuntamiento así lo soliciten, dependiendo de las características del proyecto;

Artículo 32.- En la evaluación de impacto ambiental, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I).- Llevar a cabo la revisión de la manifestación de impacto ambiental en las obras o actividades que sean de su competencia, en cualquiera de las tres modalidades;

II).- Requerir al interesado información adicional que complemente la comprendida en la manifestación de impacto ambiental;

III).- Remitir ante el Estado o la Federación, según corresponda, las manifestaciones de impacto ambiental de obras o proyectos que no sean de su competencia;

IV).- Solicitar ante el Estado o la Federación, la asistencia técnica necesaria para el análisis de la manifestación de impacto ambiental o del estudio de riesgo en materia Municipal;

V).- En el ámbito de su competencia o en su caso, gestionar ante las instancias correspondientes, la limitación o suspensión de actividades comerciales, industrial, de servicios, desarrollos urbanos y turísticos que puedan causar deterioro ambiental o alterar el paisaje del Municipio;

Artículo 33.- La autoridad municipal, una vez que evalúe la manifestación de impacto ambiental, podrá:

I).- Autorizar la ejecución de la obra o actividad de que se trate en los términos solicitados;

II).- Negar dicha autorización; y

III).- Autorizar de manera condicionada a la modificación del proyecto de obra o actividad, a fin de que se eviten o atenúen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la operación normal y aún en caso de accidente. El Ayuntamiento, a través de la Dirección o la Dirección de Obras Públicas Municipal, señalará los requerimientos que deberán de observarse para la ejecución de la obra o actividad proyectada;

Artículo 34.- El Ayuntamiento podrá verificar en cualquier momento, que la obra o actividad, se esté realizando o se haya realizado de conformidad con lo que disponga la autorización respectiva, y en caso de incumplimiento, se revocará la autorización otorgada y/o se hará acreedor a una sanción.

Sección IV

De la investigación y educación ecológica

Artículo 35.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección y el Consejo, elaborarán programas de educación ambiental formal y no formal dirigidos a la población escolar, sector social y empresarial;

Artículo 36.- El Ayuntamiento, con el apoyo del Consejo, organizaciones no gubernamentales y dependencias y autoridades Municipales, fomentarán la realización de acciones de concientización y culturización ecológica, que proporcione el fortalecimiento de la educación ambiental de la población en general;

Artículo 37.- El Ayuntamiento promoverá con instituciones de investigación y educativas a nivel superior, el desarrollo de proyectos de investigación dirigidos al monitoreo y evaluación de los recursos naturales y restauración ecológica, además de promover el desarrollo de programas y/o alternativas viables para el mejoramiento ambiental del territorio Municipal;

Artículo 38.- La educación ambiental dentro del Municipio, tendrá los siguientes objetivos:

I).- Crear la conciencia ecológica en la población, y que esta se involucre en las acciones emprendidas por el Ayuntamiento para lograr la conservación de los recursos naturales;

II).- Fomentar el respeto, mantenimiento y cuidado del entorno natural y urbano; y

III).- Que la población se muestre conciente y participativa a denunciar todo acto que tenga como consecuencia el deterioro ecológico.

CAPITULO III

DE LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS

Artículo 39.- Corresponde al Municipio establecer las zonas de preservación ecológica, las cuales se definen como áreas naturales protegidas, constituidas en zonas circunvecinas a

los asentamientos humanos, en las que existen uno o más ecosistemas en buen estado de conservación, destinadas a preservar los elementos naturales indispensables para el equilibrio ecológico y el bienestar general en el ámbito de su jurisdicción;

Artículo 40.- Corresponde al Municipio establecer parques urbanos, los cuales son áreas naturales protegidas, de uso público, constituidos en los centros de población para obtener y preservar el equilibrio en el ecosistema urbano e industrial, entre las construcciones, equipamiento e instalaciones respectivas y los elementos de la naturaleza, de manera que se fomente un ambiente sano, el esparcimiento de la población y los valores artísticos e históricos de la belleza natural que signifiquen en la localidad;

Artículo 41.- Las áreas naturales protegidas se establecerán de conformidad con las disposiciones legales aplicables, mediante declaratorias que expida el Ayuntamiento, en los casos previstos en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Sonora;

Artículo 42.- El Ayuntamiento deberá realizar los estudios necesarios para la expedición de las declaratorias de las áreas naturales protegidas, cuando esta se encuentre circunscrita en un centro de población;

Artículo 43.- Las declaratorias deberán publicarse en el Boletín Oficial del Estado y en los medios de información, se notificará previamente a los propietarios y/o poseedores de los predios incluidos en el área decretada.

CAPITULO IV

DE LA PROTECCION AL AMBIENTE

Sección I

De la prevención y control de la contaminación atmosférica

Artículo 44.- El Ayuntamiento llevará a cabo las siguientes acciones de prevención y control de la contaminación del aire, en zonas de su jurisdicción:

I).- Convendrá con quienes realicen actividades contaminantes y, en su caso, les requerirá la instalación de equipos de control de emisiones;

II).- Hacer del conocimiento a las autoridades Federales o Estatales, según sea el caso, de la existencia de fuentes contaminantes que estén fuera de su jurisdicción;

III).- Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación;

IV).- Convenir, en el ámbito de su competencia, con los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales, de servicios, de reparación o mantenimiento industrial, ubicados en zonas habitacionales, para que puedan ser reubicados a sitios con uso de suelo destinado para dichas actividades;

V).- Establecer un convenio con la SIUE, para que a través de la Dirección, se analicen minuciosamente las solicitudes de licencias de funcionamiento, y en caso de expedirlas, especificará, que de ocasionar molestias a la población por emisiones contaminantes a la atmósfera, se cancelará la licencia otorgada; así mismo, determinará que acciones deberán de tomarse para prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera y el control

de sus emisiones;

VI).- Establecer programas de control de polvos en las zonas mas críticas del área urbana;

Artículo 45.- Se prohíbe realizar quema al aire libre de cualquier material o residuo sólido o líquido o con fines de desmonte o deshierbe, sin la autorización expresa de la autoridad correspondiente. Quienes pretendan llevar a cabo la quema, deberán de presentar una solicitud por escrito, justificando ampliamente el motivo por el que requiere realizar dicha acción;

Artículo 46.- Queda prohibida la quema de los residuos sólidos municipales dentro de la mancha urbana, que causen molestias a la ciudadanía y contaminación del aire;

Artículo 47.- Queda prohibido transportar en vehículos descubiertos, cualquier tipo de material o residuo, que por sus características, puedan desprender polvos u olores;

Artículo 48.- Queda prohibido realizar actividades de pintado o fondeado de vehículos automotores en la vía pública o sitios inadecuados, utilizando pistolas de aire comprimido;

Artículo 49.- Todos los establecimientos que se dediquen al desarmado de vehículos automotores, deberán de presentar un programa de manejo de sistemas de aire acondicionado de los automóviles, ante la autoridad correspondiente;

Artículo 50.- Queda prohibido la utilización de pesticidas en la vía pública sin la previa autorización de la autoridad correspondiente;

Artículo 51.- Queda prohibido la actividad de soldadura eléctrica y autógena en la vía pública;

Artículo 52.- Los restaurantes y establecimientos del mismo giro, deberán instalar sistemas de control de humos;

Artículo 53.- Todo automóvil particular u oficial deberá someterse a un control de emisión de humos, para evitar las molestias a los ciudadanos y disminuir las emisiones de contaminantes que estas fuentes fijas generan;

Artículo 54.- El Ayuntamiento regulará las fuentes de emisiones de contaminantes que provienen de la incineración, depósito o quema a cielo abierto de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos.

Sección II

De la prevención y control de la contaminación del agua

Artículo 55.- El Ayuntamiento, para prevenir y controlar la contaminación del agua, promoverá su saneamiento y fomentará el uso racional y salubre de las aguas de jurisdicción municipal, considerando los siguientes criterios:

I).- Prevenir y controlar la contaminación del agua, es fundamental para prevenir el deterioro de los ecosistemas;

II).- Es responsabilidad de quienes contaminan el agua, llevar a cabo el tratamiento previo a la descarga en ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, o bien, utilizarlas en otras actividades y mantener el equilibrio de los ecosistemas;

III).- La participación y corresponsabilidad de la sociedad es condición indispensable para evitar la contaminación de los cuerpos de agua;

IV).- La contaminación del agua se origina por el immoderado vertimiento de residuos sólidos y líquidos, domésticos e industriales, por lo que se debe de regular, corregir y sancionar toda acción o actividad negligente o intencional que contribuya a la degradación de la calidad del agua;

Artículo 56.- Corresponde al Municipio, a través del Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Huatabampo, las siguientes atribuciones en cuanto a saneamiento y uso racional del agua, así como sanciones, obligaciones y responsabilidades por parte del organismo-usuario, basados en la Ley 104 de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora:

I).- La conservación de las fuentes de captación de agua y de las reservas hidrológicas que se le asignen por la autoridad competente;

II).- Planear, promover, y en su caso, ejecutar las acciones para el tratamiento de aguas residuales, manejo de lodos, y las que sean necesarias para la prevención y control de la contaminación del agua, así como su reutilización en la misma industria, agricultura y áreas verdes, siempre y cuando cumplan con las normas oficiales aplicables;

III).- Vigilar y promover la aplicación de las disposiciones y normas en materia de prevención y control de la contaminación del agua bajo su jurisdicción;

IV).- Coordinación con otras instituciones y sociedad civil para elaborar programas de aprovechamiento racional del agua y preservación, para la creación de una cultura del agua como recurso escaso y vital;

V).- Otorgar permisos para efectuar las descargas de aguas residuales en los sistemas de drenaje o alcantarillado respectivo, a las personas físicas o morales, que por el uso o aprovechamiento del agua en actividades productivas, produzcan su contaminación;

VI).- Llevar y actualizar el registro de descarga de aguas residuales de cualquier tipo y lodos generados, y proporcionar dicho registro al Gobierno del Estado, para que sean integrados al Registro Nacional de Descargas a cargo de la Secretaría;

VII).- Hacer las denuncias y gestiones correspondientes ante la Comisión Nacional del Agua, en caso de que existan descargas o vertimiento de materiales y/o residuos peligrosos de competencia Federal, en aguas de jurisdicción Municipal;

VIII).- Imponer las sanciones correspondientes a quienes no cumplan con lo establecido en el reglamento y disposiciones aplicables;

Artículo 57.- En el ámbito de su competencia, la autoridad correspondiente, vigilará y supervisará el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas acuáticos, promoviendo los estudios tendientes a la preservación y mantenimiento de los ecosistemas y las especies que ahí se desarrollan;

Artículo 58.- No se podrán descargar o infiltrarse, en cualquier cuerpo o corriente de agua, superficial o subterránea de jurisdicción local, o a los sistemas de drenaje y alcantarillado, aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y permiso o autorización de la autoridad correspondiente;

Artículo 59.- No se permitirán descargar aceites usados, tiner, residuos de pintura o

cualquier otro tipo de contaminante provenientes de talleres mecánicos, de carrocería y otros, en los sistemas de drenaje y alcantarillado municipal.

Sección III

De la protección del suelo y del manejo de residuos sólidos municipales

Artículo 60.- Para prevenir y controlar la contaminación del suelo, el Ayuntamiento considera los siguientes principios:

I).- Cuidar su integridad física y evitar toda práctica que favorezca la erosión y degradación de las características del mismo;

II).- Una de las principales fuentes de contaminación es la incontrolada disposición de residuos sólidos, por lo tanto, para mantener y conservar el suelo se debe regular, corregir y sancionar toda acción o actividad que al generar o manejar residuos sólidos, conlleve a la disminución de las características del mismo;

Artículo 61- Para prevenir y controlar la contaminación, corresponde al Municipio:

I).- Operar adecuada y puntualmente el servicio de recolección;

II).- Realizar campañas de limpieza en sitios susceptibles de contaminación;

III).- Realizar un inventario de los principales generadores de residuos y el tipo de los mismos;

IV).- Inventariar y vigilar a los generadores de residuos sólidos peligrosos, así como denunciar las irregularidades que se presenten con el manejo de estos, ante la autoridad correspondiente;

V).- Concientizar sobre las alternativas de separación, uso y reuso de los residuos sólidos;

Artículo 62.- Queda prohibido descargar, depositar o infiltrar contaminantes en los suelos de jurisdicción Municipal, sin el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

Así mismo, los contaminantes deberán contar con tratamiento previo, a fin de reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

I).- La contaminación del suelo;

II).- Las alteraciones de los procesos biológicos del suelo;

III).- Modificaciones en la capacidad de aprovechamiento, uso y explotación del suelo;

IV).- Contaminación de las aguas subterráneas y otros cuerpos de agua;

V).- Riesgo y problemas en la salud;

Artículo 63.- queda prohibido, a personas físicas o morales, públicas o privadas, realizar actividades que puedan acelerar los procesos naturales de erosión y empobrecimiento del suelo, si así lo hiciera, debe de incluir acciones equivalentes de restauración, preparación o regeneración de los daños producidos;

Artículo 64.- Se sancionará a toda persona que se encuentre depositando residuos sólidos en los sitios no expreso para ello, como vía pública, caminos, terrenos agrícolas, drenes, canales, baldíos, fincas abandonadas, entre otros;

Artículo 65.- Toda persona, física o moral, generadora de residuos sólidos no peligrosos, se hará responsable de colocar sus residuos en un sitio para su recolección a través de los carros municipales;

Artículo 66.- Todas las industrias o generadores masivos de residuos sólidos o líquidos, peligrosos o no peligrosos, se harán responsables de su almacenamiento, manejo, transporte y disposición final, así como de los daños que ocasionen a la salud, ambiente o al paisaje;

Artículo 67.- Bajo ninguna circunstancia se depositarán en el confinamiento para residuos sólidos municipales, residuos sólidos o líquidos considerados como peligrosos o altamente peligrosos, por el riesgo que esto implica a la salud, contaminación ambiental y riesgo de contingencias;

Artículo 68.- El Ayuntamiento regulará, previo convenio con las autoridades correspondientes y los generadores, la disposición controlada de los residuos biológico-infecciosos en el confinamiento destinado para residuos sólidos municipales, quedando prohibido su depósito sin la autorización del Ayuntamiento y sin el debido tratamiento que determina la Norma Oficial Correspondiente;

Artículo 69.- Queda prohibido transportar residuos sólidos en vehículos que no estén debidamente protegidos para evitar su dispersión;

Artículo 70.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección y apoyados por el Consejo y otras instituciones y organismos no gubernamentales, elaborará los programas necesarios para lograr que los residuos sólidos a confinar, sean aquellos que ya no tengan posibilidad de ser reciclados.

Sección IV

De la protección contra la contaminación visual o producida por olores, ruido, vibraciones, radiaciones u otros agentes vectores de energía

Artículo 71.- Para evitar la contaminación visual o producida por olores, ruidos, vibraciones, radiaciones u otros agentes vectores de energía, al Ayuntamiento le corresponde:

I).- Sancionar enérgicamente toda acción que contribuya a la generación de las emisiones contaminantes;

II).- Vigilar que la contaminación visual, o producida por olores, ruidos, vibraciones, radiaciones u otros agentes vectores de energía, no rebasen los límites máximos que señalan las Normas Oficiales Mexicanas;

III).- Llevar a cabo el registro de las fuentes contaminantes generadores de olores, ruido, radiaciones, vibraciones, energía térmica, y contaminación visual y lumínica dentro del territorio municipal;

Artículo 72.- Toda persona física o moral, pública o privada que pretenda realizar actividades que rebasen los límites permisibles establecidos en las Normas Oficiales

Mexicanas, deberán solicitar la autorización respectiva por parte del Ayuntamiento, y establecer las medidas de mitigación que reduzcan los impactos o molestias a la población;

Artículo 73.- Queda prohibido provocar emisiones de radiaciones ionizantes que puedan contaminar el aire, agua, suelo, los recursos naturales o los alimentos, que conlleven al deterioro temporal o permanente de la salud o ecosistemas.

CAPITULO V

DE LA PARTICIPACION CIUDADANA Y DENUNCIA POPULAR

Sección I

De la participación ciudadana

Artículo 74.- La población podrá participar en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y en la prevención y corrección del deterioro ambiental;

Artículo 75.- Para el cumplimiento del artículo anterior, el H. Ayuntamiento tiene las siguientes obligaciones:

I.- Convocar a los diferentes grupos sociales a que participe en las acciones, programas, proyectos y búsqueda de alternativas de solución, emprendidas por el H. Ayuntamiento, encaminados a la concientización, mejoramiento y protección ambiental;

II.- Convocar a las organizaciones obreras, empresariales, campesinas, agropecuarias, pesqueras y forestales, etnias, instituciones educativas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles y demás instituciones interesadas, a que manifiesten su opinión y propuestas, así como exhortarlos a que participen con el Ayuntamiento a realizar los trabajos encaminados al beneficio común;

III.- Celebrar convenios con los sectores productivos para la protección del ambiente en los lugares de trabajo, con el sector social para la protección en las áreas habitacionales; y con el sector educativo para la realización de estudios y proyectos de investigación dirigidos a proteger, conservar, restaurar y aprovechar adecuadamente los recursos naturales y el medio ambiente en general;

IV.- Concertar con los medios de comunicación local la difusión, información y promoción de las acciones y medidas tomadas por el H. Ayuntamiento, instituciones de investigación y dependencias oficiales relativas a mantener el equilibrio ecológico y protección del ambiente del municipio;

VI.- Motivar y premiar los esfuerzos realizados por la sociedad a través de reconocimientos al (o los) ciudadano(s) interesado(s) en el mejoramiento y conservación del medio ambiente.

Sección II

De la denuncia popular

Artículo 76.- Toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales y asociaciones, tienen el derecho de denunciar cualquier acto u omisión realizada, que

produzca o pueda producir daño al medio ambiente y a la salud de la población, y que contravenga lo establecido en las Leyes, Reglamentos y Disposiciones vigentes relacionadas con la materia;

La denuncia será atendida directamente por el Municipio cuando la infracción se encuentre bajo la jurisdicción del mismo, en caso de no encontrarse bajo su competencia, será turnada al Estado o a la Federación, según corresponda, en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

La denuncia será acompañada de los datos siguientes:

I.- Datos del denunciante;

II.- Los actos, hechos u omisiones denunciadas;

III.- Los datos precisos que permitan identificar al presunto infractor y localizar la fuente contaminante; y

IV.- Las pruebas que pueda presentar el denunciante;

Artículo 77.- La Dirección procederá a identificar al responsables para hacerle llegar la denuncia, comprobará los hechos denunciados, realizará la evaluación correspondiente e impondrá las medidas correctivas y las sanciones aplicables dependiendo de la gravedad de la infracción;

Artículo 78.- La Dirección informará al denunciante el trámite que se haya dado a la denuncia, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a su presentación y, dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y medidas impuestas;

Artículo 79.- Cuando por infracción a las disposiciones de este reglamento, se hubiera ocasionado daños o perjuicios a terceros, el o los interesados podrán solicitar al Ayuntamiento o a la Dirección la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá el valor de prueba, en caso de ser presentado a juicio.

CAPITULO VI

DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA

Artículo 80.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento, las circulares y demás disposiciones de observancia general que resulten necesarias para prever, en su esfera administrativa, el cumplimiento de las Ley General y todas las que de ella emanen para la protección contra el desequilibrio ecológico.

CAPITULO VII

DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA, MEDIDAS DE CONTROL Y DE SEGURIDAD, SANCIONES Y RECURSO DE INCONFORMIDAD

Sección I

De la inspección y vigilancia

Artículo 81.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección, podrá realizar actos de inspección y vigilancia para la verificación del cumplimiento de este Reglamento en asuntos de su correspondencia;

Artículo 82.- Son auxiliares para la vigilancia en cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento:

- a) La Dirección de Seguridad Pública
- b) Tránsito Municipal
- c) La Dirección de Servicios Públicos Municipales
- d) Los Delegados y Comisarios Municipales
- e) Los integrantes del Consejo
- f) Los demás inspectores adscritos a la Dirección

Artículo 83.- El Ayuntamiento realizará acuerdos de coordinación con las instancias Estatales y Federales para realizar la inspección y vigilancia necesarias dentro del territorio Municipal, con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley General en asuntos de los órdenes de gobierno antes mencionados;

Artículo 84.- El Ayuntamiento realizará, dentro del territorio Municipal, las visitas de inspección que considere necesarias, aún fuera de las horas y días hábiles, a los giros de su competencia, con el fin de vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;

Artículo 85.- El personal responsable de llevar a cabo la inspección, deberá estar debidamente autorizado por el H. Ayuntamiento;

Dicho personal deberá presentar ante la persona que atenderá la diligencia, la documentación oficial que lo acredite como tal, así como la orden de inspección escrita, debidamente fundada y motivada por la autoridad correspondiente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objetivo de la diligencia y el alcance de esta, y de la cual entregará una copia con firma autógrafa;

Artículo 86.- La persona responsable de atender la diligencia estará obligado a permitir el acceso al personal autorizado, así como de proporcionar toda clase de información, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sea confidencial conforme a la Ley. La información deberá mantenerse en absoluta reserva por la autoridad si así lo solicita el interesado, salvo en caso de requerimiento legal;

Artículo 87.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que se haya lugar;

Artículo 88.- En toda visita de inspección se levantará un acta en la que se hará constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones presentadas durante la diligencia, en presencia de dos testigos asignados por el visitado.

En caso de negativa o de que los designados no quieran fungir como tal, el inspector podrá nombrar dos testigos, haciendo constar esta situación en el acta, sin que esta circunstancia invalide la inspección.

El inspector entregará una copia del acta debidamente firmada, a la persona con la que se entendió la diligencia;

Nº 11 Secc. II

Artículo 89.- La autoridad correspondiente notificará al interesado, personalmente o vía correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación dependiendo de la gravedad de los hechos u omisiones para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, fundando y motivando el requerimiento, señalando el plazo que corresponda, y para que dentro del término de quince días hábiles manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, y ofrezca pruebas en relación a lo que en el acta se asienta;

Artículo 90.- Con base a la respuesta que presente el interesado, o de que no haya hecho uso del derecho que le concede la autoridad, el H. Ayuntamiento procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de los treinta días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado personalmente o por correo certificado.

En dicha resolución se señalarán o adicionarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para aplicarlas y a las sanciones a las que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones de este reglamento.

Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado para subsanar las faltas, este deberá comunicar por escrito haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

Si después de una segunda inspección, y en el acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas correctivas que la autoridad correspondiente estableció, se procederá a la sanción o sanciones establecidas en el artículo 93 de esta Reglamento.

Sección II**Medidas de control y de seguridad**

Artículo 91.- Cuando exista riesgo de desequilibrio ecológico, contaminación o emergencias ambientales con repercusiones peligrosas para los ecosistemas o la salud pública, el Ayuntamiento podrá ordenar el decomiso de materiales o sustancias contaminantes, la clausura temporal o definitiva, parcial o total, de las fuentes contaminantes;

Artículo 92.- Promover ante la Secretaría o ante la autoridad estatal correspondiente, la ejecución de las medidas de seguridad en los términos de las leyes relativas para la prevención de la contaminación y daños a la salud.

Sección III**De las sanciones administrativas**

Artículo 93.- Las violaciones al presente reglamento, constituyen infracción y será sancionada administrativamente por la Dirección en el ámbito de su competencia, con una o más de las siguientes sanciones:

I.- Multa por el equivalente de uno a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Municipio, en el momento de la infracción;

II.- Clausura parcial o definitiva de las fuentes o actividades que originen deterioro

ambiental;

III.- Arresto administrativo hasta de treinta y seis horas;

IV.- Cuando la gravedad del hecho lo amerite, se procederá a cancelar la licencia Municipal para operar, o prestar servicios de las actividades del infractor;

V.- En caso de reincidencia, se podrá imponer hasta dos tantos de la multa anterior;

VI.- La Dirección podrá establecer la sanción equivalente en especie o mano de obra;

Artículo 94.- Para la imposición de las sanciones, se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:

I.- La gravedad de la infracción, considerando principalmente el impacto a la salud pública y al equilibrio ecológico;

II.- Las condiciones económicas del infractor;

III.- La reincidencia, si la hubiere;

Artículo 95.- Si el infractor no cumple con el pago de la multa en el plazo determinado por la Dirección, se impondrá otra multa por cada día transcurrido, sin exceder el monto estipulado en la fracción I del artículo 93;

Artículo 96.- En caso de comprobarse la responsabilidad de haber realizado actos u omisiones que generen o puedan generar deterioro ambiental o daños a la salud dentro del territorio Municipal, independientemente de la sanción impuesta por la autoridad, el infractor tiene la obligación de realizar o, en su defecto, cubrir los gastos de operación, restauración y/o reparación de daños hasta que las condiciones ambientales o de la salud se restablezcan, aspecto que determinará la autoridad Municipal.

Sección IV

Del recurso de inconformidad

Artículo 97.- Las resoluciones dictadas por el Ayuntamiento con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán ser recurridas por el interesado en un término de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación;

Artículo 98.- El interesado impondrá su recurso de inconformidad por escrito ante la Dirección, en cuyo caso se tendrá como fecha de presentación la del día en que se reciba el escrito;

Artículo 99.- El escrito en el que se interponga el recurso de inconformidad señalará:

I.- Nombre y domicilio del recurrente y, en su caso, de su representante, acreditando debidamente la personalidad con que comparece si esta no se tenía justificada ante la autoridad que conozca del asunto;

II.- La fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución requerida;

III.- El acto o resolución que se imponga;

IV.- Los agravios que, a juicio del recurrente, le cause la resolución o el acto impugnado;

V.- La mención de la autoridad que haya dictado la resolución u ordenado o ejecutado el acto;

VI.- Anexar los documentos que el recurrente tenga como prueba, que tengan relación directa con la resolución u acto impugnado y por causas supervenientes no hubiere estado en posibilidad de ofrecer al oponer sus defensas en el escrito a que se refiere el artículo 89 de este Reglamento;

VII.- La solicitud de suspensión del acto o resolución impugnado previa la comprobación de haber garantizado en su caso, debidamente el interés fiscal;

Artículo 100.- Al recibir el recurso, la autoridad verificará si este fue interpuesto en tiempo, admitiéndolo a trámite o rechazándolo.

Para el caso de que lo admita, decretará la suspensión si fuera procedente, y desahogará las pruebas que procedan en un plazo de quince días hábiles contados a partir de recibida la notificación;

Artículo 101.- Transcurrido el término para el desahogo de las pruebas, si las hubiere, se dictará la resolución en la que se confirme o revoque la resolución recurrida o el acto combatido. Dicha resolución se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado;

TITULO TERCERO

CAPITULO UNICO

PROCEDIMIENTO DE REVISION Y CONSULTA PARA ESTE REGLAMENTO

Artículo 102.- Este Reglamento podrá ser modificado de acuerdo a las necesidades de actualización de las disposiciones, así como la regularización de actividades y procedimientos no considerados en este, que pongan en riesgo la estabilidad de los ecosistemas y violen el derecho de toda persona a permanecer en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Las modificaciones podrán ser propuestas por la misma Dirección o por la opinión pública ante el H. Ayuntamiento de Huatabampo, para que en las sesiones ordinarias de Cabildo se tomen las decisiones correspondientes.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado;

ARTICULO SEGUNDO.- Queda derogada la disposición que existe en materia de Ecología y Protección al Medio Ambiente en el Municipio, establecida antes de la aplicación de este Reglamento.

Es dado en el salón de sesiones del H. Cabildo del H. Ayuntamiento de Huatabampo a los 17 días del mes de enero del 2000.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del estado y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio Municipal, Huatabampo, Sonora, Enero veinticinco del dos mil.

AL MARGEN INFERIOR IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.- HUATABAMPO, SON. - ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- DR. FRANCISCO GARCIA CANCINO.- RUBRICA.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- PROFR. JOSE INES RAMIREZ PEREZ.- RUBRICA.- DIRECTORA DE ECOLOGIA MUNICIPAL.- LIC. MARIA GUADALUPE AVILA MENDOZA.- RUBRICA.- M22 11-II



H. Ayuntamiento Constitucional
HUATABAMPO, SONORA

Dependencia	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Sección	SECRETARIA
Mesa	
Número de Oficio	
Expediente	

ASUNTO: ACTA DE CABILDO EXTRAORDINARIA
No. 26

- - - EN LA CIUDAD DE HUATABAMPO, SONORA, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOSMIL, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO PARA REALIZAR REUNION EXTRAORDINARIA DE CABILDO, LOS C.C. DR. FRANCISCO GARCIA CANCINO, PRESIDENTE MUNICIPAL, PROFR. JOSE INES RAMIREZ PEREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LIC. GORGE LUIS CASTRO LOPEZ, SINDICO PROCURADOR, ANA MARIA ALCANTAR RODRIGUEZ, MIGUEL CASTILLO LOPEZ, GUADALUPE GILBERTO CECENA ALCANTAR, JOSE JAIME GIL SANCHEZ, REFUGIO ARMANDO GONZALEZ ESTRELLA, AURORA PARRA CASTRO, C.P. MARIO ALBERTO ROSÁS PLANAGUMA, REGINA VALENZUELA ALVAREZ, DR. JOSE ALBERTO ZAMUDIO RUIZ, REGIDORES DEL H. CABILDO, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- DECLARATORIA DEL QUORUM LEGAL Y APERTURA DE LA SESION.
- 3.- LECTURA Y SUSCRIPCION DEL ACTA ANTERIOR.
- 4.- ASUNTOS A TRATAR:
 - Presentación del reglamento que regirá la normatividad Ecológica en el Municipio de Huatabampo, Sonora
- 5.- CLAUSURA DE LA SESION.

- - - EL C. PROFR. JOSE INES RAMIREZ PEREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HUATABAMPO, SONORA, CERTIFICA QUE LO ESCRITO EN LA PRESENTE ACTA ES COPIA FIEL DEL LIBRO DE VACTAS CORRESPONDIENTE Y QUE DE ACUERDO AL ORDEN DEL DIA, EL C. DR. FRANCISCO GARCIA CANCINO, PRESIDENTE MUNICIPAL, LE CEDE LA PALABRA A LA C. LIC. MARIA GUADALUPE AVILA MENDOZA PARA PRESENTAR EL REGLAMENTO EN MATERIA DE PRESERVACION, CONSERVACION Y RESTAURACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y EL MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE PARA EL MUNICIPIO DE HUATABAMPO, EL CUAL FUE LEIDO EN SU TOTALIDAD Y EN SU MOMENTO HACIENDO LAS ACLAMACIONES PERTINENTES A LAS DUDAS SURGIDAS Y REALIZANDO LOS AGREGADOS POR ALGUNOS DE LOS PRESENTES, SIENDO EL ARTICULO NUMERO DIEZ DE DICHO REGLAMENTO AL QUE SE LE AGREGARA LA PARTICIPACION DEL REGIDOR DE ECOLOGIA Y EN EL ARTICULO NUMERO OCHENTA Y DOS EN EL INCISO "D", DEBERA DECIR DELEGADOS Y COMISARIOS MUNICIPALES; UNA VEZ QUE SE HA LEIDO Y ANALIZADO EL REGLAMENTO, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, LO PONE A CONSIDERACION Y LO SOMETE A VOTACION, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD, ASI MISMO QUE SE PUBLIQUE EN EL DIARIO OFICIAL.

AL MARGEN INFERIOR IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.- HUATABAMPO, SON.- EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUATABAMPO.- C. PROFR. JOSE INES RAMIREZ PEREZ.- RUBRICA.-



H. Ayuntamiento Constitucional
HUATABAMPO, SONORA

Dependencia	<u>PRESIDENCIA MUNICIPAL</u>
Sección	_____
Mesa	_____
Número de Oficio	_____
Expediente	_____

ASUNTO: El que se indica.

Enero 25 del año 2000.

C. LIC. OSCAR LOPEZ VUCOVICH
SECRETARIO DE GOBIERNO
HERMOSILLO, SONORA
P r e s e n t e.

EL C. DR. FRANCISCO GARCIA CANCINO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUATABAMPO, SONORA, MEXICO, CERTIFICA Y HACE CONSTAR: Que en sesión extraordinaria No. 26 de fecha 24 de enero del año dosmil, se emitió el acuerdo mediante el cual se aprobó el Reglamento en Materia de Preservación, Conservación y Restauración del Equilibrio Ecológico y el Mejoramiento del Ambiente para el Municipio de Huatabampo, mismo cuyo tenor, previa la exposición de motivos correspondientes, se transcribe literalmente:

"El C. Presidente Municipal expone la necesidad de contar con una normatividad en Materia Ecológica a nivel Municipal para coadyuvar y combatir aquellos malos hábitos y actividades que se realizan, los cuales afectan el entorno ecológico, por lo que es necesario que para lograr tal objetivo y en ejercicio de la facultad reglamentaria que le otorgan la fracción II del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Fr. IV del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora, Fr. V y VIII inciso F de la Ley Orgánica de Administración Municipal, Artículo 139 y 140 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Sonora, someter a consideración de ese H. Órgano Colegiado, el Reglamento en materia de Preservación, Conservación y Restauración del Equilibrio Ecológico y el Mejoramiento del Ambiente para el Municipio de Huatabampo, Sonora, quienes por unanimidad dictaron el siguiente:

ACUERDO

Se aprueba el Reglamento en materia de Preservación, Conservación y Restauración del Equilibrio Ecológico y el Mejoramiento del Ambiente para el Municipio de Huatabampo, Sonora, ordenándose su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, anexándose a la presente acta el documento que lo contiene considerándose como parte integrante de la misma".

LO QUE CERTIFICO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE HUATABAMPO, SONORA, MEXICO, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOSMIL. DOY FE.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUATABAMPO.- C. DR. FRANCISCO GARCIA CANCINO.- RUBRICA.-

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo, de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1.- Por Palabra , en cada Publicación en menos de una página	\$ 1.00
2.- Por cada página completa en cada publicación	\$ 843.00
3.- Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,229.00
4.- Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 4,295.00
5.- Costo unitario del ejemplar	\$ 7.00
6.- Por copia:	
a) Por cada hoja	\$ 2.00
b) Por certificación	\$ 16.00
7.- Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 2,383.00
8.- Por número atrasado	\$ 23.00

Se recibe		
No. del día:	Documentación para publicar	Horario
Lunes	Martes	8:00 a 12:00 Hrs.
	Miércoles	8:00 a 12:00 Hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 12:00 Hrs.
	Viernes	8:00 a 12:00 Hrs.
	Lunes	8:00 a 12:00 Hrs.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGON, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

REQUISITOS:

- *Solo se publican documentos originales con firma autógrafa
- *Efectuar pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL

Director General
Garmendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora C.P. 83000
Tel. (62) 17-45-96 Fax (62) 17-05-56

BI-SEMANARIO